



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00299-00

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**, realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, en el término de ley y en legal forma.

Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00299-00
Demandante:	MIGUEL EDGARDO AYAZO GONZÁLEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**, realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, en el término de ley y en legal forma, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así las cosas, se tiene que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, por lo que se fijará el día **18 DE**



SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00AM, para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelanta la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada **PORVENIR SA**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: CÍTESE a las partes, al demandante: **MIGUEL EDGARDO AYAZO GONZÁLEZ** y a la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR SA** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00AM**, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS Y AL DR CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR SA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: el enlace para conectarse a la diligencia anunciada es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/20922578> y el enlace del expediente es el siguiente:
<23001310500320230029900>

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f1ed64702f1c2a9a70f7eab855093a9785bf32c61d543e109ee9b0f71a41d0**

Documento generado en 07/03/2024 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>